LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1917

Camino San Borja-Chulumani - Ayopaya.- La suma de Bs. 25,000 consignada en el ítem 2º. párrafo 6º., capítulo único del servicio de Fomento, para el ensanche del camino entre San Borja-Chulumani-Ayopaya, será entregada en depósito a la Prefectura de La Paz, para su aplicación al indicado objeto, con cargo de cuenta.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- La suma de veinticinco mil bolivianos, destinada por el ítem 2º. párrafo 6º., capítulo único del servicio de Fomento, del Presupuesto Nacional de la presente gestión, para el ensanche del camino entre San Borja, Chuhimani y Ayopaya, a que se refiere la ley de 1º. de diciembre de 191.6, será entregada al Tesoro Departamental de La Paz, en depósito, para su aplicación al indicado objeto, con cargo de cuenta.

Artículo 2º.- La Prefectura de La Paz queda autorizada para destinar parte de esa suma al estudio técnico de las obras que deben ejecutarse contratando al efecto los servicios de un ingeniero y para proceder a su construcción, previo llamamiento a propuestas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional,

La Paz, 29 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 13 de noviembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.